



Ayuntamiento de María de Huerva

BANDO

DOÑA MARIA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ, ALCALDESA EN FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MARÍA DE HUERVA,

HACE SABER:

Que aplicación de la disposición adicional primera del Reglamento de funcionamiento y utilización de las piscinas municipales de María de Huerva se dicta el presente Bando de aclaración e interpretación de diversos apartados del artículo 12 del Reglamento:

a) Es obligatorio ducharse antes de la inmersión en los vasos de piscinas.

El acceso al vaso de la piscina se hará exclusivamente a través de pediluvios, tras haberse duchado, aún más cuando la zona que rodea las playas sea de tierra, césped o arena. No está permitido el uso de jabón o champú en las duchas exteriores, que se considerará actividad molesta según el apartado h)

b) No se permite la entrada de animales

Esta limitación no afectará a las personas que requieran de perros guía para sus desplazamientos y autonomía personal.

c) No se permite el acceso ni estancia en el recinto de la piscina con ropa y calzado de calle. La práctica del baño se efectuará con ropa de baño adecuada, confeccionada para dicho uso.

La imposibilidad de acceder a las piscinas con ropa y calzado de calle se refiere al vaso y playas de las piscinas, así como a la estancia en la zona de césped, estando permitida la ropa y calzado de calle por la zona de césped únicamente para entrar o abandonar la instalación, siempre que no se requiera la utilización de los vestuarios.

d) queda prohibido en la zona de césped el acceso o estancia de personas con calzado de calle, los coches y sillas de niños accionados por ruedas y la colocación de mesas, sillas y tumbonas.

Esta limitación no será de aplicación a aquellos usuarios para cuyo acceso sea imprescindible el uso sillas o coches de ruedas, bien por ser personas que tengan la movilidad reducida, o bien por no tener los menores que van en las sillas la autonomía suficiente para una adecuada movilidad sin la ayuda de un adulto y en todo caso limitándose el uso de la silla de niños a la entrada y salida de la instalación. En cuanto a uso de sillas o tumbonas en la zona de césped la limitación anterior no será de aplicación a aquellos usuarios que, previo informe médico justificativo de tal necesidad, se autoricen por este Ayuntamiento.



Ayuntamiento de María de Huerva

e) en las zonas de césped o baño, no se permitirá cualquier acción que perturbe o moleste la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios; por tanto, se evitará correr, jugar con balones o pelotas, juegos violentos, zambullirse violentamente en zonas donde hay otros bañistas, correr en la zona de playa, etc. excepción hecha de las actividades organizadas que necesiten la utilización de estos elementos o similares.

En aplicación de este artículo no se permite dentro del agua el uso de colchones hinchables, aletas, peltas, balones, gafas o instrumentos de buceo (sí gafas de natación), así como cualquier aparato tecnológico u otro aparato que pueda causar molestias o puedan suponer un riesgo para los demás bañistas.

Se entenderá que causa molestias a los usuarios el uso de la piscina infantil por personas mayores de 7 años, con excepción de los padres o responsables de los niños que podrán estar en la playa de la piscina y permanecer de pies dentro de ella para mantener la seguridad de sus niños.

Se entenderá que hay riesgo para la seguridad del usuario y en consecuencia se prohíbe el acceso a la piscina polivalente por menores de 7 años que no estén acompañados de un adulto.

f) Es obligatorio utilizar los vestuarios para vestirse y desvestirse. Los menores acompañados por adultos deberán utilizar siempre el vestuario destinado a tal efecto.

De conformidad igualmente con el artículo h) se entenderá actividad molesta el aseo personal de los usuarios fuera de los vestuarios. Los niños que precisen ayuda en el vestuario, deberán hacer uso del que corresponda al sexo de la persona mayor que les acompañe.

En María de Huerva, a 13 de Junio de 2019.

La Alcaldesa en funciones, María del Mar Vaquero Perianez.